

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

Sabado 24 de Febrero de 1810.

M Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	l.	d.	lib.	l.	d.	
Mercad. qu. desde	0	0	0	0	0	0	Por el último precio de las ludas resulta que el pan común de ocho dineros debe pesar hoy ocho onzas y media.
Aceyte de Tendero quartan.	1	7	6	1	11	0	
Jabonero quartan.	1	6	0	1	9	0	
Candéal barquilla.....	1	8	0	1	10	0	
Trigo grueso id.	0	0	0	0	0	0	
Trigo Forastero id.	1	4	0	1	5	0	
Cebada id.	0	12	0	0	0	0	
Avena id.	0	6	0	0	0	0	
Almendra sin cascara quint.	10	8	0	10	10	0	
Id. con cascara quater.	3	1	0	3	4	0	
<i>Precios del último mercado.</i> Habas almud. ...	0	2	10	0	3	4	Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas Mallorquinas, valen hoy 26 dineros.
Guijas id.	0	3	0	0	0	0	
Garbanzos id. ...	0	3	10	0	0	0	
Carbon de Encina arroba...	0	4	6	0	4	8	<i>Hoy sale el Sol en nuestro borisonte à 6 horas 32 minutos y se pone à 5 horas 28 minutos.</i>
— de Mata id.	0	3	6	0	3	10	
Algarrobas quintal.....	1	1	0	1	1	6	
Queso id.	13	0	0	15	0	0	
Lana id.	16	0	0	0	0	0	
Cañamo id.	20	0	0	22	0	0	
Paja id.	0	10	0	0	12	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 16 de Febrero.

El P. Antonio Coll Mall. Laud San Josef, venido de Tarragona con 10 pasag. varios generos y valija salió el dia anterior.

Dia 17.

El P. Pablo Ripoll Mall. Javega Ntra. Señora del Carmen con 5 Marineros 2 pasag. y 195 individuos pasados del Ejército Frances.

El P. Jayme Masot Mall. Laud La Beata, venido de Sitjes con 1 pasag. y lastre.

El Cap. Juan Antonio Martinez Gallego del Bergantin SS. Trinidad, venido de Alicante con 10 pasag. y cargo de Sardina.

El P. Rafael Juan Mall. Javeque Ntra. Sra. de los Dolores, venido de Sitjes con 2 pasag. y lastre.

El Cap. Ramon Lamela Gallego del Bergantin Los dos hermanos, venido de Villa Garcia con cargo de Sardina.

El P. Jayme Flexes Mall. Javeque La Purisima, venido de Martarò con 1 pasag. y lastre. Dia 19.

El Cap. Muray Maxwell Comandante de la Fragata de S. M. Britanica La Alceste, venido del Cruzero frente de Barcelona.

Dia 20.

El P. Mateo Reus Mall. Laud La Purisima, venido de Iviza con 1 pasag. y lastre. Dia 21.

El Cap. Miguel Antonetti Ingles de la Goleta Dexame pasar, venido de Cartagena con 300 quintales de Bacalao.

Dia 22.

El P. Bartolome Oliver Mall. Javega S. Antonio, venido de Tarragona con 4 pasag. y distintos generos.

Dia 23.

El P. Josef Netos Mall. Javeque Las Almas, con 8 pasag y 100 Prisioneros y valija que dejo en Andrache salió el dia 19.

Sigue el Real Decreto que arregla y pensiona el uso de los Cochets y otros carruages de recreo.

6. Practicada esta diligencia se presentarán tambien al Corregidor ó Justicia ordinaria para que les dé el debido cumplimiento, debiendo las Justicias formar listas de los permisos que se concedan en sus respectivas jurisdicciones.

7. Quanto queda dicho sobre que no pueda usarse de coche calesa, tartana, ú otro carruage de rua ó de recreo sin especial permiso, y que se contribuya con veinte y cinco doblones por un coche con un par de mulas, debe entenderse del mismo modo si fuesen caballos ó yeguas. *Se concluirá.*

Real Decreto en que se nombra una Junta de Regencia del Reyno con todas las facultades que ha tenido la Central.

SEÑORES VOCALES. « Al reunirse la Junta Suprema Central Gubernativa de España é Indias en

Serenísimo Sr. Presidente. Vice-Presidente. Valdés. Castanedo. Jovellanos. Valanza. Puebla. Calbo. Amatria. Ovalle. Garay. Caro. Gimonde. Bonifaz. Jocano. Quintanilla. Villel. Riquelme. Villar. Rivero. Ayamans. Sabasona. Garcia de la Torre.

la Real Isla de Leon, según lo acordó en el Real Decreto de 13 del presente mes, el peligro del Estado se ha acrecentado excesivamente, menos todavía por los progresos del enemigo, que por las convulsiones que interiormente amenazan. La mudanza del Gobierno anunciada ya como necesaria por la misma Junta Suprema, y reservada á las Cortes, no puede dilatarse por mas tiempo sin riesgo mortal de la Patria. Pero esta mudanza no puede, ni debe ser hecha por un solo cuerpo, un solo Pueblo un solo individuo. Seria en tal caso obra de la agitación y del tumulto lo que debe ser obra de la prudencia y de la ley; y una faccion haria lo que solo puede hacerse por la Nacion entera, ó por el cuerpo que legitimamente la representa. Estremecen las conseqüencias terribles que nacerian de tal desórden, no hay Ciudadano prudente que no las vea, ni francés alguno que no las desée. „

„ Si la urgencia de los males que nos afligen, y la opinion pública que se regulan por ellos, exigen el establecimiento de un Consejo de Regencia y lo piden para el momento, à nadie toca hacer esto, sino à la autoridad Suprema establecida por la voluntad nacional, obedecida por ella, y reconocida por las Provincias, por los Exércitos, por los Aliados, por las Américas. Sola la autoridad que ella confie, será la legítima, la verdadera, la que represente la unidad del poder de la Monarquía. „

„ Penetrada de estos sentimientos la Junta Suprema Gubernativa de España, è Indias, ha resuelto à nombre del Rey nuestro Sr. D. Fernando VII lo que sigue. 22

“ Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas nombradas todas fuera de los individuos que componen la Junta. ”

“ Que estas cinco personas sean el Reverendo Obispo de Orense D. Pedro de Quevedo y Quintano: El Consejero de Estado y Secretario de Estado y del Despacho Universal D. Francisco de Saavedra: El Capitan General de los Reales Exércitos D. Francisco Xaviér Castaños: El Consejero de Estado y Secretario del Despacho Universal de Marina D. Antonio de Escaño; y el Ministro del Consejo de España é Indias D. Estevan Fernandez de Leon, por consideracion à las Americas. ”

“ Toda la autoridad y el poder que exerce la Junta Suprema se transfiera à este Consejo de Regencia sin limitacion alguna. ”

“ Los Individuos nombrados para él permaneceràn en este Supremo encargo hasta la celebracion de las próximas Cortes, las quales determinarán la clase de Gobierno que ha de subsistir. ”

“ A fin de que no se malogren las medidas tomadas para la prosperidad ulterior de la Nacion; al tiempo de prestar en las manos de la Junta el debido juramento, jurarán tambien Los Regentes verificar la celebracion de las Cortes para el tiempo convenido, y si las circunstancias lo impidieren para quando los enemigos hayan evacuado la mayor parte del Reyno. ”

“ El Consejo de Regencia se instalará el dia 2 de Febrero proximo en la Isla de Leon. ”

“ Tendreislo entendido y dispondreis quanto convenga á su cumplimiento. = El Arzobispo de Laodicea, Presidente. = En la Real Isla de Leon á 19 de Enero de 1810. = A. D. Pedro de Rivero. ”